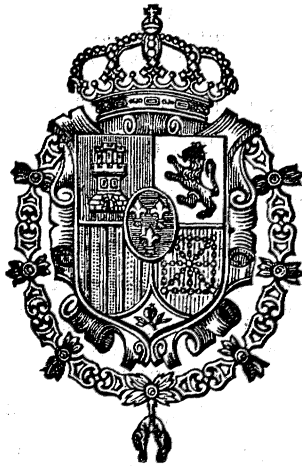


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Planas Torelló las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Junta de Aranceles y de Valoraciones.—Anunciando al público que para fijar los valores oficiales de las mercancías importadas y exportadas durante el año 1900, se tomarán en consideración todos los datos y noticias que se dirijan á esta Junta durante el próximo Enero.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Extravío de dos resguardos de depósitos transmisibles.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Córdoba en solicitud de que se declare que el gasto de alquiler del edificio de la Audiencia es de cargo de la provincia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Circular dictando reglas para la recaudación de los derechos sanitarios en los puertos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura española en la Universidad de Santiago á D. Federico Schwartz y Luna.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para ensanchar el puente del Arenal sobre la ría de dicha población.

Aclarando la Real orden de 20 de Octubre último por la que se autorizó al Ayuntamiento de San Sebastián para utilizar aguas de las regatas que se mencionan.

Resolviendo que transcurridos tres días desde la publicación de esta orden en la GACETA, se apliquen en las estaciones ferroviarias que se expresan las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Edictos citando á los individuos que se expresan.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los Maestros aspirantes á Escuelas de niños vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.—Subasta para la emisión de 4.000 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una del empréstito de 5 millones de pesetas que está autorizado para emitir este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Teresa, Duquesa viuda de Sessa; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino,

se ha dignado disponer vista la Corte de luto durante veintiocho días, catorce de riguroso y catorce de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á José Planas Torelló, recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de San Andrés de Palomar (Barcelona), que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de dicho recluta, ha tenido á bien disponer que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al gasto que importa el alquiler del edificio de la Audiencia de esa capital, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Noviembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que se declare que el gasto del alquiler del edificio de la Audiencia de lo criminal es de cargo de la provincia.

Resulta que el Ayuntamiento de Córdoba, en instancia de 14 de Febrero de 1899, acudió á los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia solicitando se resolviera que el gasto del alquiler del edificio que ocupa la Audiencia provincial de la misma capital, es de cargo de la Diputación, como lo son el del correccional y el de los presos á disposición de la Audiencia, relevando á dicho Ayuntamiento del pago del expresado alquiler, importante 4.000 pesetas anuales, para que proporcionalmente sea sufragado por todos los Municipios de la provincia.

A esta solicitud recayó Real orden, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Febrero de 1899, declarándose incompetente para dictar resolución por ser materia del Ministerio de la Gobernación cuanto concierne á presupuestos provinciales y municipales, y expresando á la vez que, cualquiera que sea la división de los Tribunales, continúa en vigor el precepto de los artículos 23 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, por cuyo motivo no deja de subsistir la obligación en las Diputaciones provinciales de distribuir entre los Ayuntamientos que comprende la jurisdicción del Tribunal provincial el coste del edificio que para éste construyan, y los gastos de habilitación, conservación y reparación, contribuyendo con la mitad de estos gastos

los Municipios de la capital, que son los que constituyen la cabeza de los de partido, actualmente denominados Audiencias provinciales.

El Ayuntamiento, en 26 de Abril de 1899, reprodujo su solicitud al Ministerio de la Gobernación, apoyada en lo resuelto por el de Gracia y Justicia.

La Comisión provincial y el Gobernador de Córdoba informan en sentido negativo la solicitud del Ayuntamiento, expresando que la situación económica de la Diputación no le permite soportar nuevas cargas, y que las ventajas de residir la Audiencia en la capital sólo aprovechan al Ayuntamiento de la misma.

Y la Sección correspondiente de ese Ministerio opina:

1.º Que el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación provincial, por lo que respecta á los demás pueblos, están obligados á satisfacer por mitad la cantidad que anualmente importa el arrendamiento del edificio en que se halla instalada la Audiencia de lo criminal; y

2.º Que la Diputación debe reintegrar al Municipio la mitad de lo por éste abonada, á contar de la fecha en que por primera vez reclamó contra el gasto:

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 y la Real orden de 28 de Febrero de 1899, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que queda extractada:

Considerando que á tenor del precepto legal citado y de la Real orden mencionada, es incuestionable el deber de la Diputación provincial de hacer distribución entre los pueblos de la provincia, atendiendo al número de vecinos y riqueza de los mismos, del importe de la mitad del coste del edificio que ocupa la Audiencia provincial, contribuyendo sólo con la otra mitad el Ayuntamiento de la capital donde aquel Tribunal se halla establecido;

La Sección es de dictamen que procede ordenar á la Diputación de Córdoba que incluya en presupuesto la cantidad necesaria para sufragar la mitad de los gastos que origina el alquiler del edificio ocupado por la Audiencia provincial, distribuyendo dicha cantidad entre los pueblos de la provincia, excepción hecha del de la capital, que deberá por sí solo abonar la otra mitad de los expresados gastos:

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1900.

J. UGARTE

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aceptar la renuncia presentada por D. Hermenegildo Giner de

los Ríos del nombramiento de Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago que le fué conferido por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado en virtud de concurso de antigüedad y propuesta del Consejo de Instrucción pública, y nombrar para la expresada cátedra á D. Federico Schwartz y Luna, que figura en segundo lugar en la terna propuesta por el referido Consejo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Federico Schwartz y Luna.

Doctor en Filosofía y Letras.

Auxiliar por oposición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con derecho de Catedrático supernumerario, por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Es Académico de la de Buenas Letras de Barcelona y Gran Oficial de la Orden de la Corona de Italia.

Tiene publicadas las siguientes obras:

«Introducción al estudio de la Historia crítica de España».

«Historia de un año célebre».

«Historia de la Literatura española».

«Napoleón y su tiempo».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12.^a de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, dictada para el servicio de las valoraciones de mercancías, esta Secretaría pone

en conocimiento del público, que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se hayan importado y exportado en España durante el año natural de 1900, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos é indicaciones que se la dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por las Cámaras de Comercio y Agrícolas como por los industriales, comerciantes y cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á los trabajos encaminados á la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Vocal Secretario. Julián Castedo.

Banco de España.

Desde el día 2 de Enero próximo, por el orden que se indica en el cuadro expuesto en el Negociado de libramientos de este establecimiento, podrán presentarse los interesados que tengan en depósito Deuda amortizable al 4 por 100, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior é interior, inscripciones nominativas de 4 por 100, billetes de Cuba de 1886 y 1890, y acciones de la Unión española de explosivos, para percibir los intereses de dichos valores.

El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 333.973 y 362.926, expedidos por este establecimiento en 11 de Julio de 1894 y 18 de Febrero de 1896, á favor de Doña Martina Zurrutero y Boda el primero, y de D. Domingo de Lafuente Tomás el segundo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Diciembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2389

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Reconocida la necesidad de dictar algunas reglas para resolver varias consultas elevadas á este Centro por algunos Directores de puertos, referentes al ingreso de los fondos que por concepto de derechos sanitarios hacen efectivos di-

chos funcionarios, á fin de regularizar el cobro de los expresados derechos y organizar convenientemente la formalización de las cuentas que deben rendir á esta Dirección los funcionarios del ramo de Sanidad exterior, deberán éstos, ó los que hagan sus veces, sujetarse á las siguientes reglas.

1.^a La recaudación de los derechos sanitarios en los puertos se efectuará con arreglo á la tarifa de que trata el capítulo XIV del vigente reglamento de Sanidad exterior.

2.^a Los Directores é Inspectores de Sanidad ingresarán en las Aduanas el importe de la recaudación que por dichos derechos conserven en su poder, y de la correspondiente carta de pago que aquellas dependencias les libre remitirán copia á esta Dirección general.

3.^a En lo sucesivo, el ingreso de los derechos sanitarios se hará en la forma que ha venido efectuándose, ó sea como determina el art. 381 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobados por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, que se halla vigente, según el cual la recaudación de los derechos de cuarentena y lazareto (hoy derechos sanitarios) se halla á cargo de la Administración de Aduanas con intervención de los empleados de Sanidad, realizándose el pago en dicha dependencia, y tomando Sanidad razón de los recibos correspondientes.

4.^a Del importe total de la recaudación, mensualmente remitirán á este Centro los Directores é Inspectores locales ó funcionarios que hagan sus veces, un estado expresando con claridad el nombre, clase y demás circunstancias del barco por orden de fechas, especificando los servicios sanitarios, importe de cada uno de ellos, derechos de patentes, refrendos reconocimientos, desinfección, etc., etc., devengados por la embarcación.

5.^a Los Directores de puertos expedirán un talón de adeudos sanitarios, expresando la cantidad que deban ingresar los consignatarios, Capitanes ó patronos en la Hacienda; una copia de este documento deberá unirse al expediente del barco, y otra se le dará al interesado.

6.^a En los puntos donde no pueda hacerse el ingreso de los derechos sanitarios por no existir oficinas de Hacienda autorizadas para este objeto, ó por otras circunstancias, harán la recaudación los Jefes respectivos ó el funcionario que reglamentariamente le sustituya, dando cuenta al Inspector del distrito del importe de la recaudación mensual, en la misma forma que se determina en la regla 4.^a Asimismo, dichos funcionarios darán cuenta á la Dirección general de Sanidad de los estados de recaudación que mensualmente reciban, con el fin de ordenar el ingreso ó remesa de los fondos recaudados por las Direcciones ó Inspecciones locales á que esta regla se refiere, en la forma que proceda, cuando los funcionarios expresados no hayan encontrado medio para hacer el ingreso con la debida seguridad en la oficina de Hacienda más próxima.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Inspectores de Sanidad exterior en esa provincia, para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortezana.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Diciembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José de Lucio.....	»	9	»	Párvulo.....	Viruela.....	Sombrerería, 4.
Reyes Arcos.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 23.
Manuel González.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Barco, 38.
Carmelo Holgueira.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 48.
Valdemiro Bermut.....	»	10	»	Idem.....	Idem.....	Camino viejo de Vicálvaro, 20.
Tirso Alvarez.....	»	11	»	Idem.....	Sarampión.....	Peñuelas, 11.
Francisco Rodriguez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 48.
Antonio Martínez.....	39	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Olivar, 51.
Francisco Vázquez.....	18	»	»	Soltero.....	Idem.....	Génova, 4.
Manuel Osés.....	38	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonio Santar.....	39	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Santiago Quesada.....	»	1	»	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
José Corredor.....	32	»	»	Casado.....	Aneurisma.....	Idem.
Valentín Gamiz.....	71	»	»	Viudo.....	Ateroma.....	Tejar de Juan Martín.
Ildefonso Guirado.....	»	8	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Tomás López, 10.
Aurelio Oñoro.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	San Millán, 3.
José Herrero.....	»	»	18	Idem.....	Idem.....	Zorrilla, 23.
Ramón Guerrero.....	45	»	»	Casado.....	Idem.....	Guipúzcoa, 6.
Antonio Escudero.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem.....	Salitre, 28.
Pedro González.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 8.
Antonio Maense.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Santa Brígida, 7.
Jaime Ezquerre.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 89.
Guillermo González.....	29	»	»	Soltero.....	Idem.....	Antonio López, 36.
Francisco Pérez.....	»	»	16	Párvulo.....	Idem.....	Ciudad Real (Huerta).
Pascual Fernández.....	71	»	»	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Valencia, 16.
Juan Ampetíl.....	54	»	»	Casado.....	Pneumonía.....	Nuncio, 10.
Maximino Simal.....	58	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Carretera de Extremadura, 14.
Joaquín Rey.....	70	»	»	Viudo.....	Idem.....	Rodas, 11.
Matías Martínez.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 16.
Joaquín Valles.....	66	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Pedro Calero.....	35	»	»	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Idem.
Luis Rodríguez.....	»	4	»	Párvulo.....	Idem.....	Abascal, 11.
Federico Vela.....	2	6	»	Idem.....	Meningitis.....	Callejón del Conde Duque, 1.
Luis Tornero.....	»	5	»	Idem.....	Eclampsia.....	Buenavista, 44.
Manuel Peláez.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Coloreros, 1.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Río, 8 y 10.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mira al Sol, 12.
Doña Francisca González.....	»	9	»	Párvulo.....	Viruela.....	Caramuel, 3.
Lucía Peña.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Morejón, 4.
Remigia Vélez.....	»	5	»	Idem.....	Sarampión.....	Paseo de las Acacias, 7.
Marta Sanz.....	2	6	»	Idem.....	Idem.....	Palos de Moguer, 9.
Rosario Lago.....	38	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Ruda, 13.
Isabel Izquierdo.....	»	11	»	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Travesía del Fúcar, 14.
Florentina Sierra.....	27	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
María Cabo.....	20	»	»	Soltera.....	Idem.....	Idem.
Marcelina García.....	2	»	»	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Hipódromo, 2.
Josefa Martín.....	1	6	»	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Miguel Servet, 11.
Ramona Ruiz.....	74	»	»	Viuda.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.
Celestina González.....	»	»	»	»	Lesión orgánica del corazón.....	Depósito judicial.
Angela Vilaboa.....	60	»	»	Viuda.....	Insuficiencia aórtica.....	Conde de Romanones, 7 y 9.
María Rodríguez.....	70	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	©so, 14.

más que autorización para establecer un salto para usos industriales.

4.ª Que admitida esta diferencia de objeto del aprovechamiento, quedan, sin embargo, subsistentes las obras necesarias para ello contenidas en el proyecto que ya fue informado favorablemente por la Sección 5.ª de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, así como por las entidades informantes que le precedieron según las disposiciones vigentes, las que, como se ha dicho, informaron en sentido favorable.

5.ª Que la tramitación del expediente se ajustó a la instrucción de 14 de Junio de 1883 acerca de aprovechamiento de aguas públicas; y

6.ª Que en realidad el expediente estaba ajustado al espíritu y letra de la Real orden de 18 de Abril del año actual que lo mandó incoar.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Vista la propuesta formulada por esa Jefatura, y en virtud de las facultades concedidas á esta Dirección general por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, he resuelto que, transcurridos que sean tres días desde la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, se apliquen, con carácter provisional y hasta nuevo aviso, en las estaciones ferroviarias que figuran en la relación adjunta, las reglas primera y segunda de la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

Relación á que se refiere la orden precedente. Compañía ferroviaria del Norte de España.

Estaciones de Matapozuelos, Valdehijos, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana, Villodrigo, Villaquirán, Frómista, Santos Martas, Palanquinos, León, Astorga, Toral de los Vados, Gijón, Serín, Villabona, Cancienes, Avilés, San Juan de Nieva, Lugo de Llanera, Lugones, Oviedo, Trubia, Alfaro, Rincón de Soto, Calahorra, Cenicero, Pasajes, Quintanilla, Mataporquera, Santander, Bilbao-Abando, Bilbao-Ripa, La Robla, Iglesias, Santa Lucía, Ciñera, La Cobestora, Ujo, Reicastro, Santullano, Mieres, Abaña, Villabona, San Juan de Nieva, Peña Rubia, La Felguera, Sama y Ciaño Santa Ana.

Compañía ferroviaria de Santander á Bilbao.

Estaciones de Aranguren y Zorroza.

Compañía ferroviaria de La Robla á Valmaseda.

Estaciones de La Robla, Matallana, La Ercina, Cistierna, Prado, Guardo, Santibáñez, Villaverde, Cervera, Mataporquera y Boñar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

D. Ricardo Carrasco y Moret, Delegado de Hacienda de esta provincia y comisionado instructor del expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Vicente Senis Sierra, ex Agente ejecutivo del partido de Falset. Por la presente se cita y emplaza á los ignorados herederos de D. Juan Martín Igual, Tesorero de Hacienda de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1896, fallecido en esta capital el día 22 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, recojan el pliego y contesten los cargos que resultan contra su causa habiente como presunto responsable subsidiario en el expediente de que se trata é invitándoles á que nombren representante que resida en esta ciudad, con el cual puedan entenderse estas actuaciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrán por contestados dichos cargos, declarándoles en rebeldía y haciéndoles las sucesivas notificaciones en los estrados de esta Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino. Dada en Tarragona á 20 de Diciembre de 1900.—Ricardo Carrasco y Moret.—Ante mí, Fernando Vendrell y Ferrer, Secretario. 4012—M

Ignorándose la residencia y domicilio de D. Antonio Marca y Compañía, vecino que fué de la ciudad de Reus, por la presente se le notifica que en el expediente de apremio instruido por la Agencia ejecutiva de Reus contra dicho señor Marca y Compañía por débitos de 67.50 pesetas de contribución territorial urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1900, se ha acordado con fecha 18 del mes actual la celebración de subasta de fincas, con arreglo al art. 142 de la instrucción de 26 de Abril último, emplazándose para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de la citada población, quien en unión de dos testigos, designados por el mismo, firmarán la oportuna acta. Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, á los efectos de instrucción. Tarragona 22 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 4013—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Octubre de 1900.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, SUELDO que disfruta, LEGAL que se le concede, TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE, AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD (En la categoría, En el Magisterio), ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE, Dotación, OBSERVACIONES.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparece inserto en la GACETA, manifieste el Maestro propuesto si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas. Granada 14 de Diciembre de 1900.—El Director, Eduardo García Solá.

Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas de niños con sueldo anual de 1.650 pesetas, anunciadas a concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Octubre de 1900.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta — Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. — Pesetas.	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	Do-tación. — Peretas.	OBSERVACIONES
						En la categoría			En el Magisterio.					
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1	D. Ricardo Navarro Rodríguez.....	Fuera de la enseñanza.....	2.000	2.000	Normal....	6	11	3						
2	José Magariño Miret.....	Ronda.....	1.375	1.650	Idem.....	16	2	6	21	8	6	3	Linares.....	1.650
3	Clemente Cuesta Santos.....	Guadalajara.....	1.100	1.650	Idem.....	10	3	9	10	3	9	3		
4	Lorenzo Ruiz Pozuelo.....	Castro del Río.....	1.375	1.650	Elemental.....	8		19	19	5	22	3		
5	Zoilo Lozano Herranz.....	Sigüenza.....	1.100	1.650	Idem.....	5	4	7	5	4	7	3		
6	José Castañón Chavarro.....	Sanlúcar de Barrameda.....	1.650	1.650	Normal....	5		4	17	8	10	3		
7	Felipe Casado y Galán.....	A. Madrid.....	1.650	1.650	Superior...	3	4	9	4	3	9	3		
8	Jacinto Sarrasí y Piri.....	A. Madrid.....	1.650	1.650	Idem.....	3	4	9	4		10	3		
9	Demetrio Pedro Valero Muñoz.....	A. Madrid.....	1.650	1.650	Elemental..	3		17	3		17	3		
Han sido excluidos.														
1	D. Ramón Losada Rodríguez.....													Porque la Real orden de 20 de Octubre de 1896, por la que se le hizo extensiva la de 7 de Julio de 1895, dictada para los Maestros de Madrid, no le da derecho al cómputo de 2.000 pesetas en los concursos, pues el carácter de aquella Real disposición, acumulando las retribuciones al sueldo, es sólo para los efectos de los derechos pasivos.
2	Antonio Palma Castilla.....													Por no justificar la cualidad de opositor postergado que alega, sin que sea bastante la nota que aparece en la GACETA de 17 de Enero de 1899, que no le reconocio derecho alguno, y aun cuando se lo hubiera reconocido no tendría hoy eficacia, conforme al art. 77 del reglamento vigente.
3	Juan López Abad.....													Por presentar su documentación cinco días después de terminado el plazo de admisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA, manifieste el Maestro propuesto si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 14 de Diciembre de 1900.—El Rector, Eduardo García Solá.

3980—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, los días que se señalan, de una á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 3 DE ENERO DE 1901.

Sisas nacionales.

Carpetas números 1 á 50, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901.

Sisas municipales.

Carpetas números 1 á 15, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 1 á 40, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901.

DÍA 4.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1 á 181, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901.

DÍA 5.

Obligaciones por resultas.

Carpetas números 1 á 118, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón 10.)

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 1 á 12, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón 5.)

Madrid 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

Los tenedores de obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el interior, amortizadas en el sorteo quinto celebrado el día 15 del actual, podrán presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa desde el día 28 del mismo, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para su amortización, según sorteo. (Fecha y firma.)» Madrid 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Subasta de empréstito.

BASES

1.º El Ayuntamiento de Gijón, con aprobación de la Junta municipal, emite un empréstito de 5 millones de pesetas, divididos en 10.000 títulos al portador, obligaciones generales del Municipio, de 500 pesetas nominales cada uno, amortizables en sesenta años, con la aplicación y garantía que se expresará más adelante, devengando un interés de 5 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos, pagadero por semestres vencidos.

2.º El destino único y exclusivo de este empréstito será para unificar la deuda del Municipio, yendo comprendida en ella las siguientes partidas:

	Pesetas.
Para cancelar las 2.124 obligaciones del empréstito de Aguas.....	1.062.000
Idem id. el préstamo de los Sres. Roces y Cosío..	68.507
Para satisfacer el importe de expropiaciones é intereses vencidos.....	558.205
Idem id. á varios contratistas.....	111.404
Idem id. varias cuentas de resultas de ejercicios cerrados.....	149.398
Idem id. de redención de censos.....	47.100
Total pesetas.....	1.996.614

y además para la ejecución de las siguientes obras:

	Pesetas.
Construcción de pavimentos de calles y expropiaciones del resto del manantial de Llantonos...	1.100.000
Idem de un edificio cuartel, según presupuesto..	488.805
Idem para un idem para cárcel de partido, idem idem.....	279.099
Para el pago del terreno adquirido para cárcel y cuartel.....	100.000
Para la construcción de un tercer depósito de aguas.....	90.000
Idem id. de una Escuela de niños y niñas en la Villa.....	50.000
Idem id. de dos lavaderos en idem.....	50.000
Idem la expropiación de varias casas en la población.....	250.000
Idem para la construcción del muro sobre la playa de San Lorenzo.....	185.482
Idem para la construcción de un depósito comercial administrativo.....	150.000
Para la adquisición de terrenos destinados á campo de ejercicio de la tropa, un Mercado de ga-	

	Pesetas.
nado, celebración de ferias, construcción de parque, jardines y otros servicios municipales..	260.000
Total pesetas.....	3.003.386
que con la suma anterior de.....	1.996.614
hacen un total de pesetas.....	5.000.000

Sin embargo, antes de proceder á la realización de las obras á que se destina la segunda emisión de este empréstito, el Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal y Comisión de tenedores de obligaciones, se reunirán para deliberar y resolver si procede variar alguna de dichas obras por otras de mayor conveniencia y utilidad.

3.º La garantía será especialmente de las siguientes rentas del Municipio:

	Pesetas.
Recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.....	64.000
Cédulas personales, tranvías, coches y establecimientos públicos.....	14.000
Licencias para construcción.....	20.000
Impuesto sobre el carbón.....	5.000
Intereses de láminas de Propios y alcabalas.....	15.000
Producto de las aguas.....	100.000
Idem del Matadero.....	38.000
Idem de los Mercados de Jovellanos, Pescadería y San Lorenzo.....	9.000
Total pesetas.....	285.000

Además de esta garantía especial, los tenedores de las obligaciones ó títulos al portador disfrutarán de las garantías generales que ofrecen los demás recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga.

4.º El importe de todos los títulos del empréstito ingresará íntegro en la sucursal del Banco de España en esta villa, á cuyo fin, teniendo dicha sucursal del Banco copia autorizada de estas bases, se abrirá en ella una cuenta corriente al Ayuntamiento de Gijón, expresando claramente que se destina á los objetos consignados en la base 2.º, y contra dicha cuenta girará el Ayuntamiento el pago de las deudas y gastos que se indican en ella, suscribiendo los cheques correspondientes los Sres. Alcalde, Contador y Depositario de fondos municipales ó quienes hagan legalmente sus veces.

5.º El importe de las rentas ó ingresos del Municipio afectos exclusivamente al pago de los intereses y amortización de este empréstito, serán á su vez ingresados mensualmente en la indicada cuenta corriente del Ayuntamiento, con expresión de su aplicación, para mayor seguridad y garantía del compromiso que se contrae.

6.ª La amortización de los títulos se hará según el cuadro adjunto, á contar desde el año 1902 á 1903, por sorteos públicos anuales, que se celebrarán en sesión pública del Ayuntamiento en la última quincena del mes de Junio de cada año, anunciándolo con debida antelación en los sitios de costumbre de las Consistoriales y en los periódicos diarios de la localidad.

La amortización se hará por decenas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar la amortización de los títulos hasta el número que considere conveniente; pero nunca podrá reducir el de los que se fijan en el cuadro que aquellos llevarán estampados á su dorso.

7.ª Los tenedores de títulos, al otorgar la correspondiente escritura pública del empréstito, nombrarán una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento sobre cualquiera duda ó diferencia que ocurra durante el periodo del préstamo. Esta Comisión estará facultada para inspeccionar si el producto del empréstito se emplea exclusivamente en los pagos y gastos determinados en la base 2.ª, y para pedir, caso de que así no sea, la retención de dicho producto, exigiendo la responsabilidad que proceda á las personas que la tengan, siendo de cuenta de éstos, ó del Ayuntamiento en su defecto, los gastos que la reclamación y retención originen.

8.ª Esta Comisión también quedará facultada, en el caso improbable de que el Ayuntamiento no cumpliera exactamente con la amortización anual y pago de intereses, para intervenir en la recaudación de los productos ó ingresos del Municipio que se expresan en la base 3.ª, y para aplicarlos directamente y por sí misma al pago de dicha amortización é intereses.

Su renovación se hará cada cinco años en junta de tenedores, que se celebrará al efecto bajo la presidencia del señor Alcalde constando en acta, que se guardará en el Archivo municipal, dando derecho á voto cada 10 títulos.

9.ª Los 10.000 títulos del empréstito se emitirán en dos ó tres veces, comprendiendo la primera emisión ya realizada, que se destinará al pago de todas las deudas actuales del Municipio, procedentes de obligaciones de aguas, préstamos, expropiaciones é intereses, créditos de contratista, cuentas pendientes, y para la redención de censos, construcción de cárcel de partido, cuartel, pago de terrenos para estos edificios, depósitos de aguas, gastos de emisión y construcción de una Escuela de niños y niñas; y si el resultado de las subastas de dichas obras ocasionaran economía, el remanente se dedicará á cualquiera de los fines á que se destina la totalidad del empréstito. Todos estos títulos llevarán unidos los cupones semestrales, que serán pagados en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, coincidiendo este último plazo de intereses con la entrega del importe de las obligaciones amortizadas en cada año.

10. La cantidad anual á que ascienden las obligaciones que contrae el Ayuntamiento por razón de intereses y amortización de los títulos, según el cuadro que aparece á continuación, se consignará en los presupuestos generales del Municipio.

11. La suscripción pública del empréstito se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Gijón, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico, ó quienes hagan sus veces. La de estos 4.000 títulos, resto del total de la emisión, tendrá lugar á las doce horas del día 5 de Febrero próximo, admitiéndose durante el plazo de media hora los pliegos que se presenten. Estos se hallarán cerrados, y con la proposición redactada, según al modelo que al final de estas bases se inserta, extendida en papel del sello duodécimo, con su correspondiente impuesto de guerra, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el proponente el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que suscriba, ó sea á razón de 25 pesetas por cada una, en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio.

A los actuales acreedores del Municipio podrán servirles de fianza provisional los títulos de sus créditos reconocidos.

12. El tipo de la negociación será el de 460 pesetas por cada obligación, ó sea su valor efectivo en cartera, girando la subasta al alza sobre dicho tipo, y siendo preferibles, por lo tanto, para su admisión, aquellas que más le mejoren.

13. Si la suscripción excediera del número de títulos que se emiten, se adjudicarán en la forma siguiente:

1.ª A los que hagan las proposiciones más ventajosas para el Municipio sobre el tipo de negociación; entendiéndose que si para completar la emisión quedaran ofertas al mismo tipo, se procederá al prorrateo entre los mismos hasta cubrir la totalidad.

2.ª Tanto en este caso como en el de que la suscripción sea al mismo tipo y exceda de las obligaciones que se emiten, se adjudicarán con preferencia á los suscriptores de uno á 10 títulos. La cantidad que estos suscriptores hubieran entregado de más en el primer plazo del pago de los títulos, se rebajará de la correspondiente al segundo.

14. El pago de los títulos se hará en la Depositaria del Ayuntamiento en los cuatro plazos y forma siguiente:

- 1.º Al hacer la propuesta de suscripción, pesetas 25 por obligación.
- 2.º A los quince días de la fecha de la suscripción, pesetas 125 por obligación.
- 3.º A los treinta días de la fecha de la suscripción, pesetas 200.
- 4.º Y lo restante hasta el importe total de cada obligación, á los noventa días de la fecha de suscripción.

15. El adjudicatario que no se presente á hacer el pago de cualquiera de los plazos, incurrirá en la pena de la pérdida de 25 pesetas por título en favor de los fondos municipales.

16. Las obligaciones devengarán el interés correspondiente desde el día de la adjudicación.

17. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

18. Los gastos de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los de impuestos establecidos y que se establezcan, de cuenta de los tenedores de las obligaciones.

19. La subasta será con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril último, haciéndose en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores, y reservándose la definitiva el Ayuntamiento al tener noticia ó conocimiento del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

20. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán

admitidas por todo su valor en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

21. Se darán resguardos de los dividendos pasivos conforme se vayan haciendo los ingresos en la Depositaria municipal, y al satisfacer el último plazo se canjearán por los títulos definitivos, que llevarán unidos los cupones correspondientes.

22. Caso de no cubrirse las 4.000 obligaciones objeto de esta segunda emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las que se hayan cubierto, siempre que excedan de la mitad de aquéllas.

Consistoriales de Gijón á 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramón García Sala.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en la calle de, núm., enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Gijón para la contratación de un empréstito, se suscribe á esta operación por (en letra) obligaciones municipales, importantes pesetas nominales (en letra), bajo las condiciones de referencia y al tipo de (en letra) pesetas y céntimos.

..... de de 19..... (en letra).
(Firma del interesado.)

Años.	Número de obligaciones.	Capital.	Intereses.	Amortización.	Intereses y amortización.
1901	»	5.000.000	250.000	»	»
1902	28	5.000.000	250.000	14.000	264.000
1903	30	4.986.000	249.300	15.000	264.300
1904	31	4.971.000	248.550	15.500	264.000
1905	33	4.955.500	247.775	16.500	264.275
1906	35	4.939.000	246.950	17.500	264.450
1907	36	4.921.500	246.075	18.000	264.075
1908	38	4.903.500	245.179	19.000	264.179
1909	40	4.884.500	244.225	20.000	264.225
1910	42	4.864.500	243.225	21.000	264.225
1911	44	4.843.500	242.175	22.000	264.175
1912	46	4.821.500	241.075	23.000	264.075
1913	49	4.798.500	239.925	24.500	264.425
1914	52	4.774.000	238.700	26.000	264.700
1915	54	4.748.000	237.400	27.000	264.400
1916	57	4.721.000	236.050	28.500	264.550
1917	59	4.692.500	234.625	29.500	264.125
1918	62	4.663.000	233.150	31.000	264.150
1919	65	4.632.000	231.600	32.500	264.100
1920	69	4.599.500	229.975	34.500	264.475
1921	72	4.565.000	228.250	36.000	264.250
1922	76	4.529.000	226.450	38.000	264.450
1923	80	4.491.000	224.550	40.000	264.550
1924	84	4.451.000	222.000	42.000	264.000
1925	88	4.409.000	220.450	44.000	264.450
1926	92	4.365.000	218.250	46.000	264.250
1927	97	4.319.000	215.950	48.500	264.450
1928	101	4.270.500	213.525	50.500	264.025
1929	106	4.220.000	211.000	53.000	264.000
1930	112	4.167.000	208.350	56.000	264.350
1931	118	4.111.000	205.550	59.000	264.550
1932	123	4.052.000	202.600	61.500	264.100
1933	130	3.990.500	199.525	65.000	264.525
1934	136	3.925.500	196.275	68.000	264.275
1935	143	3.857.500	192.875	71.500	264.375
1936	150	3.786.000	189.300	75.000	264.300
1937	157	3.711.000	185.550	78.500	264.050
1938	165	3.632.500	181.625	82.500	264.125
1939	173	3.550.000	177.500	86.500	264.000
1940	182	3.463.500	173.175	91.000	264.175
1941	191	3.372.500	168.625	95.000	264.125
1942	201	3.277.000	163.860	100.500	264.360
1943	211	3.176.500	158.825	105.500	264.325
1944	221	3.071.000	153.550	110.500	264.050
1945	232	2.960.500	148.025	116.500	264.025
1946	244	2.844.500	142.225	122.000	264.225
1947	256	2.722.500	136.125	128.000	264.125
1948	269	2.594.500	129.725	134.500	264.225
1949	282	2.460.000	123.000	141.000	264.000
1950	297	2.319.000	115.950	148.500	264.450
1951	311	2.170.500	108.525	155.500	264.025
1952	327	2.015.000	100.750	163.500	264.250
1953	344	1.851.500	92.575	172.000	264.575
1954	361	1.679.500	83.975	180.500	264.475
1955	379	1.499.000	74.950	189.500	264.450
1956	398	1.309.500	65.475	199.000	264.475
1957	418	1.110.000	55.500	209.000	264.500
1958	438	901.500	45.075	219.000	264.075
1959	460	682.500	34.125	230.000	264.125
1960	483	452.500	22.625	241.500	264.125
1961	422	211.000	10.550	211.000	221.550
				5.000.000	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla. En virtud de la presente cita, llama y emplaza al procesado Juan Pedro González Caballero, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad, calle de Amargura, núm. 6, y en ignorado paradero, hijo de Esteban y María, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero y con instrucción, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, rostro color regular, nariz ídem, labios buenos, dentadura completa y cejas al pelo, para que se presente en los estrados de esta audiencia, plaza de la Constitución, núm. 1, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde. Al mismo tiempo pide y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practicar las más activas diligencias para la captura del mismo, que será puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Sala. Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Diciembre de 1900.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez. J—10987

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo contra José López, de estatura regular, algo gordo, de unos cuarenta y dos años de edad, se cita y llama, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado. Barcelona 12 de Diciembre de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—10961

BÉJAR

D. Román Neira Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía fundada en la villa de Cespedosa por los cónyuges Marcos Borrego García y Catalina García Crespo en 16 de Marzo de 1723 ante el Escribano de los fechos D. Miguel Castro, quienes después de hacer varios legados, llamaron para el disfrute de dichos bienes al pariente más cercano de cada uno, prefiriendo el Sacerdote al que no lo fuere, el mayor al menor, el hijo de varón al de la hembra, y en igualdad, al más apto é idóneo, y si acaeciese estar en tanta igualdad que no se reconozca exceso alguno, confiriéndosele por medio de suertes lícitas al que fuere voluntad de Dios, y extinguida la parentela, que pasen referidos bienes á los hijos de vecinos de la citada villa de Cespedosa, y en su defecto, á los de los del partido de Salvatierra y no á otro alguno, para que en término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, acompañando los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico; se hace constar que el presente es tercero y último edicto, que Agustín Hernández Borrego, Cándido Gil y Gil y Eugenio Castro Pascual, vecinos de Cespedosa, han acudido á este Tribunal, los dos primeros como parientes más próximos en la actualidad, promoviendo el oportuno juicio universal, con derecho á los bienes de expresada capellanía, y se les adjudiquen como libres todos los que la constituyen, y el último como uno de los descendientes de José Borrego, y en su virtud se le declare con derecho á los bienes de aquélla. Dado en Béjar á 26 de Noviembre de 1900.—Román Neira, Sebastián Puig. 695—P

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sendón Dobarro, hijo de Pedro y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de San Miguel de Fiaador, partido de Lalin, provincia de Pontevedra, vecino que fué de Cádiz, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado. Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Diciembre 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—10963

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los procesados Juan Serrano y Emilio Díaz Pérez, habitante el primero, según se dice, en la calle Barberos, número 5, de esta ciudad, para que comparezcan á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, ordenen se practiquen diligencias para la busca y presentación de dichos procesados. Dada en Córdoba á 10 de Diciembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—10965

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Torreiro, alias Macareno, natural y vecino de San Salvador de Balboa, término municipal de Monterroso, en este partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre robo de dinero á José Arias Blanco, de San Cristóbal de Viloide; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de Orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas en la cárcel de este partido. Dada en Chantada á 7 de Diciembre de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez. Señas del procesado. Estatura baja, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color triguño, barba saliente; viste traje de paño á cuadros usado, usa boina y calza borceguíes. J—10966

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por incendio de unos almiarés de la propiedad de Domingo Antonio Capón, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Piedrafitá, contra su convecina Manuela Curroz, acordó que José Conde, de Carboende, en la parroquia de Santiago de Esperante, en el Municipio de Taboada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sea citado en forma á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 10 de Diciembre de 1900.—El actuario, A. Ave-lino Vázquez. J—10967

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por hurto de 400 metros de alambre en la línea telegráfica que de esta villa se dirige á Monforte, acordó que los autores de tal hecho sean citados en forma, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chantada 10 de Diciembre de 1900.—El actuario, A. Ave-lino Vázquez. J—10968

GIJÓN

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez accidental del partido admitiendo la demanda formulada por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de D. José Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta villa, sobre que se declare por sentencia la presunción de muerte de D. José Camín Alvarez, cuyo paradero se ignora desde el año de 1856, por la presente cédula se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á suceder á aquél é intervenir en el juicio correspondiente, para que dentro de nueve días desde la inserción de esta dicha cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se personen en forma á fin de contestar la referida demanda; apercibiéndoles que transcurridos seguirá adelante y les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dada en la villa de Gijón á 14 de Septiembre de 1900.—El actuario, Tomás Guisasola y Ovies. X—2385

En este Juzgado de primera instancia, por mi origen, se propuso por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de D. Pantaleón Oliver y Morán, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, demanda ejecutiva contra la viuda y herederos de D. Juan Antonio Alvarez Arechandieta, vecino que fué de Colunga, del partido de Villaviciosa, sobre pago de 5.000 pesetas y réditos, que restan de un crédito hipotecario de 7.500 pesetas, la cual demanda fué despachada por auto de este Juzgado de 12 de Febrero último, y practicado el embargo el 24 del mismo mes en los bienes hipotecados y en 24 del siguiente Marzo en otros bienes de los ejecutados, sin el previo requerimiento al pago de los herederos D. Arturo y D. Cesáreo Alvarez Granda y D. Tomás Granda, por ignorarse su actual paradero. En su virtud, y en lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en el referido auto y en providencia de hoy, por la presente se requiere al pago de las cantidades reclamadas, intereses y costas á los herederos de D. Juan Antonio Alvarez Arechandieta, llamados D. Arturo y D. Cesáreo Alvarez Granda y D. Tomás Granda, cuyo paradero se ignora, y se les cita de remate para que dentro de nueve días, desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se personen por mi origen y opongán á la ejecución, alegando las excepciones que el derecho reconoce y crean les asisten; pues en otro caso seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Gijón á 9 de Noviembre de 1900.—El actuario, Tomás Guisasola y Ovies. X—2384

IZNALLOZ

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, á todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto á Blas Arellano Jaime, vecino de Frigiliana, efectuado en el día 28 de Noviembre último, en cuya causa he acordado dirigir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á dichas Autoridades para que se sirvan disponer la busca de los efectos que se expresarán y la averiguación del autor ó autores de dicho hurto, que pondrán á disposición de este Juzgado, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 10 de Diciembre de 1900.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

Efectos.

Unos pantalones de bayeta pajiza, largos, abiertos por delante y con cintas en los extremos para atarlos por abajo. J—10973

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cortés, gitano, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de gallinas.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, ordenen la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Lorca á 11 de Diciembre de 1900.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., José Roldán. J—10977

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente se cita á Félix Antonio Prieto Inguanzo, natural del pueblo de Inguanzo y ausente de paradero igno-

rado, para el juicio necesario de testamentaria de su padre D. Manuel Prieto Huerto y el de abintestado de su madre Deña María Cándida Inguanzo Vega, promovidos de oficio en este Juzgado á instancia del representante del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento al Félix Antonio que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Llanes á 11 de Diciembre de 1900.—Jovino F. Peña.—De orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. 696—P

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos que sigue la razón social Levi y Horchthaler con la Compañía Cordobesa de Electricidad, ha acordado anunciar por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes muebles é inmuebles y demás efectos que forman la fábrica de luz eléctrica, sita en dicha ciudad, que han sido valorados por peritos, en totalidad, en 373.845 pesetas.

El remate, que será en un solo lote, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el de la de Córdoba el día 22 del próximo mes de Enero, y hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con deducción del 25 por 100 del importe total de éste; que para tomar parte en el remate habrán de depositar previamente los licitadores el 10 por 100 á lo menos de dicho avalúo; y, por último, que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2391

MANRESA

D. José Rosal y Esteve, Letrado, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la presente requisitoria vieren, atentamente saludo y hago saber que en el ramo separado de prisión, referente al sumario que se sigue sobre robo sacrilego contra un sujeto llamado ó conocido por Antonio Carretero, que, según resulta, es vecino de Granollers, y habitante en la carretera de Vich, siendo de estatura regular, más bien bajo que alto, de unos treinta y cinco años de edad, ni grueso ni delgado, bigote rubio, sin barba, y hoy de ignorado paradero, cuya sujeto, por auto de este día, le ha sido decretada la prisión provisional sin fianza, habiéndose dispuesto expedir la presente para que se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, ponerle á disposición del Juzgado en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo al referido Antonio Carretero, para que dentro de segundo día se presente en las mencionadas cárceles á los fines de justicia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 1.º de Diciembre de 1900.—José Rosal.—Por mandado de S. S. y por E. de mi compañero señor Yelletich, Ramón Fernández. J—10978

MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fueaza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de robo de caballerías de D. Juan del Corral Gallego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula negra, de marca, cerrada; otra castaña, mediana, de cuatro años; otras dos de marca, todas oscuras, de tres años; todas marcadas con A y C, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 11 de Diciembre de 1900.—José L. Mosquera.—El actuario, José Delgado. J—10980

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Por medio del presente hago saber que en este Juzgado se instruyen autos instados por el Procurador D. Jaime Bañuls Calafad, en nombre de D. Vicente Maiques Estors, comerciante, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valencia, como único interesado en la casa mercantil que gira en dicha ciudad bajo la razón de Hijo de Tomás Maiques, sobre quiebra contra D. José Mulet Boigues, casado, comerciante, vecino de esta villa, habitante en la Plaza de la Constitución de la mis-

ma, en los que por auto del día de hoy se ha declarado en estado de quiebra al expresado comerciante D. José Mulet Boigues, y en su virtud que quede inhabilitado para la administración de sus bienes, habiéndose nombrado depositario en dicho juicio universal al comerciante de esta villa D. Salvador García Gisbert, que habita en la propia Plaza de la Constitución, cuyo cargo aceptó, lo cual se ha acordado se publique por medio de edictos, y que se prevenga á los interesados que nadie haga pagos al quebrado referido, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario mencionado ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Dado en Pego á 14 de Diciembre de 1900.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Rondió. X—2388

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Hago saber que en virtud de renuncia del Juez municipal propietario de Grado, D. Manuel Martínez Muñoz, aceptada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, ha quedado vacante dicho Juzgado; y en su virtud, y para proceder á la provisión del mismo, se hace pública la repetida vacante, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan pretender ante este Juzgado los que se crean con derecho para ello, acompañando la documentación adecuada.

Dado en Pravia á 23 de Diciembre de 1900.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—El Secretario, Dionisio Conde. J—11010

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en las diligencias que por orden de la Superioridad se siguen de oficio para constituir consejo de familia al presunto incapaz D. Manuel Granados Vélez, se cita á D. Enrique Granados Vélez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado, calle de Ruiz, núm. 7, para proceder á la constitución del referido consejo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 11 de Diciembre de 1900.—El Secretario, José Arbona. 699—P

TAFALLA

D. Remigio Saravia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de la ciudad de Olite, para que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que deseen ser nombrados puedan solicitarla de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Tafalla á 24 de Diciembre de 1900.—Remigio Saravia.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—11014

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael D. Monreal, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 32 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del presente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Table with 7 columns: Cupón, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º. Rows 22, 209, 809, 834.

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas con el cupón núm. 49 adherido, en el domicilio de la Compañía, á partir del día 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2'50 por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado, se procederá al pago del cupón núm. 48 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 á 17.500, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción de pesetas 0'375 por cupón en concepto de impuestos de utilidades y timbre.

Madrid 24 de Diciembre de 1900.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—2390

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind speed, and precipitation data.

Estos meteorológicos del día 27 de Diciembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: 26, 27. Lists financial data and exchange rates.

Bolsas extranjeras. Paris 27 de Diciembre de 1900. London: 4 por 100 exterior, 70'40. Paris: 4 por 100 exterior, 0'00.

ANUNCIOS

POR EL PRESENTE ANUNCIO SE CITA Ó LLAMA Á LOS parientes que sean naturales de Torrejón del Rey y de Madrid, de Doña Aniceta Sanz de la Puebla, vecina que fué de dicho Torrejón del Rey, y que se crean con mejor ó preferente derecho á los bienes que dicha señora dejó á su fallecimiento...

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 466 del libro provisional, expedida por esta Jefatura á nombre de D. Benito Inclán en 16 de Abril de 1872, importante 16 hectolitros (medio real fontanero)...

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado las certificaciones números 744 y 745 del libro H., expedidas por esta Jefatura á nombre del Excelentísimo Sr. Conde de Heredia Spínola en 15 y 16 de Julio de 1880 respectivamente...

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La locura de amor. A las cuatro y media.—Nerón. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists various debt securities and bank information.